

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete de septiembre de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto se observa:

1. En sentencia de tutela del 31 de mayo de 2017, se dispuso:

*“...PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la dignidad humana, la salud y la seguridad social del menor Milán Stiven López Meneses, identificado con NUIP 1'092.000.085, contra Cafesalud E.P.S., por las razones expuestas en la parte motiva.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a Cafesalud E.P.S., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole a la usuaria, proceda de una parte, a garantizar el transporte interno que requiere el menor Milán Stiven López Meneses, y su acompañante, a efectos de asistir a las terapias de índole ocupacional, fisioterapia y de foniatría y fonoaudiología, conforme lo dispuso el galeno, esto es, por tres meses, 20 secciones de cada una por mes, para un total de 60, y de otra, a SUMINISTRAR el “hierro” y “pediasure”, de acuerdo a las indicaciones del médico tratante.*

***TERCERO: ORDENAR** a Cafesalud E.P.S., que, en adelante, garantice el suministro de pañales al menor Milán Stiven López Meneses, en la talla, modalidad y durante el tiempo que el médico tratante indique, para lo cual en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, deberá remitirse al menor a consulta externa a efectos de que el galeno de las indicaciones al respecto-...*

2. El 14 de febrero cursante, Luz Dary Meneses Luque, allegó escrito, mediante el que manifestó *“...No ha cumplido con la entrega de MEDICAMENTOS, PAÑALES, VALORACIÓN DE ODONTOLGIA PEDIATRICA CON SEDACION, ELECTROENCEFALOGRAMA, RXDE PELVIS, las cuales han sido autorizadas para farmacias que no existen o entidades que no tiene contrato, empeorando el estado de salud de mi nieto el cual, con diagnóstico de RETARDO DEL DESARROLLO, RETARDO DEL NEURODESARROLLO...*

3. Como soporte de su dicho, anexó tres órdenes del 26 de noviembre de 2019, en el que consta que al niño Milán Stiven López Meneses, le ordenaron los siguientes exámenes: *i) Rayo X de pelvis Ap en neutro y abducción; ii) Electroencefalograma; soporte de sedación para consulta de apoyo diagnóstico; iii) consulta con neurología pediátrica; y iv) odontología.*

Proceso: Acción de Tutela  
 Accionante: Luz Dary Meneses Luque Representante de Milán Stiven López Meneses  
 Accionado: Medimás EPS  
 Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00466  
 Sentencia: 31 de mayo de 2017

4. Mediante providencias del 25 de febrero y 2 de abril cursante, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se corrió traslado del escrito de la accionante a Freidy Darío Segura Rivera, en calidad de Representante Legal Judicial de Medimás y como directo responsable se le requirió para el cumplimiento de la decisión. Igualmente, se ofició al doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, como Presidente de la entidad y superior jerárquico del primero, para que hiciera seguimiento a lo ordenado por el despacho y abriera disciplinario en contra del primero. Por otra parte, se solicitó que aportaran la cámara de comercio de la EPS. Y por último se instó a la accionante para que informara si ya se había normalizado la prestación del servicio a su menor hijo. Decisiones que fueron debidamente notificadas a las partes como se evidencia en los consecutivos 005 y 006 del expediente digital.

5. Posteriormente, Medimás presentó informe el 1º de abril de 2020, en el que manifestó que ha brindado todo el servicio de salud que los médicos tratantes han solicitado de conformidad con su criterio médico, SIN QUE EXISTA NEGACION DE AUTORIZACION ALGUNA, y adjuntó la siguiente relación de servicios autorizados:

Ver	No Autorización	Nombre Usuario	Tip y Num Doc	IPS Que Solicita	Fecha y Hora Digitación	Estado	Procedimiento(s)
		MENESES	1092000085	ATENCION DIAGNOSTICA ESPECIALIZADA	:02:23.83-05:00	ADA	*890248. GENETICA CONSULTA...
	203174038	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	Somefyr	2018-12-07T14:36:15.36-05:00	APROB ADA	*938303.TERAPIA OCUPACIONAL. SESION-... *937000.TERAPIA DEL LENGUAJE. SESION-... *931001. FISIOTERAPIA SESION INICIAL-...
	204631138	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	Somefyr	2019-01-30T13:13:36.307-05:00	APROB ADA	*931001.TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD-... *938303.TERAPIA OCUPACIONAL. SESION-... *937000.TERAPIA DEL LENGUAJE. SESION-...
	204631160	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	Somefyr	2019-01-30T13:14:41.28-05:00	APROB ADA	*890264. FISIATRIA CONSULTA-...
	204631337	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DIAGNOSTICA ESPECIALIZADA	2019-01-30T13:20:02.72-05:00	APROB ADA	*908422. ESTUDIO MOLECULAR DE EXONES (ESPECIFICOS)...
	205744666	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	Somefyr	2019-03-04T14:37:23.06-05:00	APROB ADA	*931001.TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD-... *938303.TERAPIA OCUPACIONAL. SESION-... *937000.TERAPIA DEL LENGUAJE. SESION-...
	205917907	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	Instituto Neurologico Infantil Sas	2019-03-08T15:11:10.043-05:00	APROB ADA	*890275.NEUROLOGIA PEDIATRICA CONSULTA-Otro...
	206547415	MILAN STIVEN LOPEZ	Registro Civil - NIP	Somefyr	2019-03-28T15	APROB	

Proceso: Acción de Tutela  
 Accionante: Luz Dary Meneses Luque Representante de Milán Stiven López Meneses  
 Accionado: Medimás EPS  
 Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00466  
 Sentencia: 31 de mayo de 2017

Ver	No Autorización	Nombre Usuario	Tip y Num Doc	IPS Que Solicita	Fecha y Hora Digitación	Estado	Procedimiento(s)
		MENESES	1092000085		:02:03.043-05:00	ADA	*952302.POTENCIALES EVOCADOS VISUALES (UNI O BILATERALES)-Otro... *954626.POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS-Otro...
	206801553	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	Somefyr	2019-04-05T14:01:38.39-05:00	APROB ADA	*931001.TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD-Otro... *938303.TERAPIA OCUPACIONAL. SESION-Otro... *937000.TERAPIA DEL LENGUAJE. SESION-Otro...
	207870578	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	Somefyr	2019-05-10T15:40:10.987-05:00	APROB ADA	*890264. FISIATRIA CONSULTA-Otro...
	207870749	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	Somefyr	2019-05-10T15:42:55.05-05:00	APROB ADA	*931001.TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD-Otro... *938303.TERAPIA OCUPACIONAL. SESION-Otro... *937000.TERAPIA DEL LENGUAJE. SESION-Otro...
	207870960	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DIAGNOSTICA ESPECIALIZADA	2019-05-10T15:46:19.16-05:00	APROB ADA	*890283. PEDIATRIA CONSULTA-Otro...
	207871009	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DIAGNOSTICA ESPECIALIZADA	2019-05-10T15:47:08.687-05:00	APROB ADA	*891402.ELECTROENCEFALOG RAMA COMPUTARIZADO-Otro...
	208771091	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	Somefyr	2019-06-10T15:38:33.53-05:00	APROB ADA	*890264. FISIATRIA CONSULTA-Otro...
	209341362	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	Somefyr	2019-07-02T15:54:40.54-05:00	APROB ADA	*890282.OTORRINOLARINGOLO

Ver	No Autorización	Nombre Usuario	Tip y Num Doc	IPS Que Solicita	Fecha y Hora Digitación	Estado	Procedimiento(s)
					0		GIA CONSULTA-Otro...
	209341667	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	Centro Integral De Atención Diagnostica Especializada - Ciade Ips Sede Los Patios	2019-07-02T15:58:45.697-05:00	APROB ADA	*890283. PEDIATRIA CONSULTA-Otro...
	209560126	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	Somefyr	2019-07-10T08:01:25.22-05:00	APROB ADA	*890502. JUNTA EVALUACIÓN INTEGRAL DOMICILIARIA-Otro...
	210168033	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	Somefyr	2019-07-30T14:50:43.943-05:00	APROB ADA	*890264. FISIATRIA CONSULTA-Otro...
	210169215	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DIAGNOSTICA ESPECIALIZADA	2019-07-30T15:08:24.903-05:00	APROB ADA	*890248. GENETICA CONSULTA-Otro...

		MENESES	1092000085		:02:03.043-05:00	ADA	*890264. FISIATRIA CONSULTA-Otro...
	210169215	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DIAGNOSTICA ESPECIALIZADA	2019-07-30T15:08:24.903-05:00	APROB ADA	*890248. GENETICA CONSULTA-Otro...
	210835271	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	Centro Especializado De Diagnostico MaternoInfantil	2019-08-23T17:03:24.07-05:00	APROB ADA	*890275.NEUROLOGIA PEDIATRICA CONSULTA-...
	211141715	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	Somefyr	2019-09-05T15:45:02.303-05:00	APROB ADA	*938303.TERAPIA OCUPACIONAL. SESION-... *937000.TERAPIA DEL LENGUAJE. SESION-... *931001. FISIOTERAPIA SESION INICIAL-...
	212042870	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz	2019-10-04T09:57:42.29-05:00	APROB ADA	*954107.AUDIOMETRIA TONAL-... *954302. IMPEDANCIAS ACUSTICA [IMPEDANCIOMETRIA]-...
	212335846	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz	2019-10-16T08:49:30.92-05:00	APROB ADA	*954626.POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE ESTADO ESTABLE-...

Proceso: Acción de Tutela  
 Accionante: Luz Dary Meneses Luque Representante de Milán Stiven López Meneses  
 Accionado: Medimás EPS  
 Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00466  
 Sentencia: 31 de mayo de 2017

Ver	No Autorización	Nombre Usuario	Tip y Num Doc	IPS Que Solicita	Fecha y Hora Digitación	Estado	Procedimiento(s)
	212729109	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	Centro Integral De Atención Diagnostica Especializada - Ciade Ips Sede Los Patios	2019-10-31T11:51:18.59-05:00	APROBADA	*890375.NEUROLOGIA PEDIATRICA CONTROL...
	212729292	MILAN STIVEN LOPEZ MENESES	Registro Civil - NIP 1092000085	Somefyr	2019-10-31T11:55:18.747-05:00	APROBADA	*931001.TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD... *938303.TERAPIA OCUPACIONAL. SESION... *937000.TERAPIA DEL LENGUAJE. SESION...

- Autorización de servicios de **PAÑALES DESECHABLES**, Direccionados para su entrega con FARMACIA PRO-H.

Autorización	Solicitud	Estado Solicitud	Fecha	Origen	Medicamento / Procedimiento	Estado Autorización
214216037	18175034	Aprobada	1/16/2020 1:46:18 PM	COMITES	PAÑAL DESECHABLE ETAPA 5 (UND) [UNIDAD] (AP)	Aprobada
214216038	18175034	Aprobada	2/15/2020 1:46:18 PM	COMITES	PAÑAL DESECHABLE ETAPA 5 (UND) [UNIDAD] (AP)	Aprobada
214216039	18175034	Aprobada	3/16/2020 1:46:18 PM	COMITES	PAÑAL DESECHABLE ETAPA 5 (UND) [UNIDAD] (AP)	Aprobada

Autorización	Solicitud	Estado Solicitud	Fecha	Origen	Medicamento / Procedimiento	Estado Autorización
214216037	18175034	Aprobada	1/16/2020 1:46:18 PM	COMITES	PAÑAL DESECHABLE ETAPA 5 (UND) [UNIDAD] (AP)	Aprobada
214216038	18175034	Aprobada	2/15/2020 1:46:18 PM	COMITES	PAÑAL DESECHABLE ETAPA 5 (UND) [UNIDAD] (AP)	Aprobada
214216039	18175034	Aprobada	3/16/2020 1:46:18 PM	COMITES	PAÑAL DESECHABLE ETAPA 5 (UND) [UNIDAD] (AP)	Aprobada



Original  
Entrega 3 de 3

Número interno: 214216039  
 Prescripción No. 20191126189015856958  
 No. Solicitud 18175034



DATOS DE USUARIO				DATOS DE IPS			
Nombre: MILAN STIVEN LOPEZ MENESES				IPS primaria: Eae Inmald			
Documento: Registro Civil - NIP - 1092000085				Plan: Subsidado			
Sexo: Masculino	Nivel: 1	Edad: 4 años		Régimen: Subsidado			
Tipo de afiliado: Benef. subsidiado		Dir. Principal: R620		IPS solicitada: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DIAGNOSTICA ESPECIALIZADA			
Departamento: Norte de Santander		Municipio: Cucuta		Entidad rectora: Entidad territorial		Origen: COMITES	

**IMPORTANTE:** Autorización válida solamente dentro de los 30 días siguientes a la fecha de entrega. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
	69955	Pañal desechable etapa 5 (und) [unidad] (AP)	120	NO ALTO COSTO	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	16/03/2020	431488718

Observaciones: Fecha Entrega: 16/03/2020 Afiliado no paga copago por pertenecer a clasificación cero o uno del Sisben

TIPO DE PAGO		INSTITUCIÓN REMITIDA	
COPAGO	VLR. MODERADORA	Nombre IPS:	804016084 PRODUCTOS HOSPITALARIOS PRO H CUCUTA
0,0	0,0	Dirección:	Av 11 e # 2N-02 Barrio Guaimara
Capitación IPS:		Teléfono:	

De acuerdo con comunicación establecida al abonado telefónico 3133554087 con la señora Leidy Lopez madre del menor refiere que actualmente tiene pendiente ELECTROENCEFALOGRAMA CONVENCIONAL, pero que no ha radicado ordenes medicas debido al problema de salud pública que atraviesa al país. Informa que cuando la situación se normalice acudirán a tramitar lo pendiente se le explica que puede enviar soportes a [asesorvirtual@medimas.com.co](mailto:asesorvirtual@medimas.com.co). Para la entidad proceder autorizar

6. Por otra parte, se aportó el certificado de Cámara de Comercio de Medimás, de fecha 21 de febrero de 2020, en la que se evidencia que: *i)* Freidy Darío Segura Rivera, actualmente tiene la Representación Legal Judicial y actúa como Suplente del Presidente; y *ii)* Alex Fernando Martínez Guarnizo, es el Presidente de la EPS.

7. De acuerdo con la comunicación establecida al abonado telefónico 3133554087, la señora Luz Dary Meneses, informó que la EPS continúa trasgrediendo los derechos del niño, porque: **“no le ha garantizado el transporte interno con un acompañante a efecto de asistir a las terapias ocupacionales, ni le han autorizado la valoración con el pediatra, el electroencefalograma y RX de pelvis, como tampoco el suministro de los medicamentos: pediasure, hierro y pañales, a pesar de que presentó las fórmulas”**

8. Mediante providencia del 24 de julio cursante, se corrió traslado a Freidy Darío Segura Rivera, Representante Legal Judicial y Suplente del Presidente, de lo manifestado por la accionante e igualmente se le requirió para que informara quién es actualmente su superior jerárquico. Por otra parte, se ofició a la Cámara de Comercio de Bogotá para que remitiera el certificado de Cámara de Comercio de Medimás, con el fin de verificar quienes son las personas actualmente responsables del cumplimiento del fallo. Providencia debidamente notificada a las partes.

9. La apoderada judicial de Medimás informó que la representación legal de la entidad continua en cabeza de Freidy Darío Segura Rivera y que el Presidente era Alex Fernando Martínez Guarnizo. Por otra parte, informó que Medimás ha autorizado todos los servicios médicos requeridos por el menor, adjuntando un cuadro en el que se observa la expedición de autorizaciones para transporte y la correspondiente a pañales desechables. Adicionalmente indicó que el niño actualmente reside en Bucaramanga. (consecutivo 012-1 del expediente digital)

10. Se aportó el certificado de Cámara de Comercio de Medimás, expedido el 18 de mayo de 2020, en el que se evidencia que: *i)* Freidy Darío Segura Rivera, registra como Suplente del Presidente y Representante Legal Judicial; y *ii)* Alex Fernando Martínez Guarnizo, renunció el 30 de abril de 2020, sin que se haya registrado otra designación en el cargo de Presidente. (Consecutivo 012-3 expediente digital)

11. El 22 de julio de 2020, se expidió nuevo certificado de Cámara de Comercio, en el que se refleja la misma información que se relacionó en el punto 10 (consecutivo 015-3 del expediente digital), lo que significa que Medimás al mes de julio no había

designado Presidente y que **Freidy Darío Segura Rivera, actúa en las dos condiciones de Representante Legal Judicial y Presidente Suplente de la EPS.**

**12.** Obra escritura pública 275 del 27 de mayo de 2020, por la que Freidy Darío Segura Rivera, confiere poder, entre otros abogados, a Rosa Milena Jácome Remolina, (**consecutivo 015-2 del expediente digital**), por lo que se le reconocerá personería jurídica.

**13.** En nueva respuesta, la apoderada de Medimás insiste en el cumplimiento de la decisión de tutela y enseña autorizaciones expedidas para la consulta del especialista en **Neurología Pediátrica, radiografía de cadera comparativa y electroencefalograma.** Aunado le informan el procedimiento para la expedición de las autorizaciones para **consulta maxilofacial.**

**14.** El 10 de agosto de la presente anualidad, la accionante, mediante correo electrónico, en el que manifestó lo siguiente:

*“...Jaider Meneses [jaidermeneses1111@gmail.com](mailto:jaidermeneses1111@gmail.com) Lun 10/08/2020 9:37 AM (...) Buenos días Medimas me notificó un examen de cadera y una cita odontopediatra pero ellos no me **cumplieron con los pañales** y las terapias la verdad eso es lo que yo necesito urgente, me dicen que las ordenes tiene que ser vigentes y yo donde les voy a buscar una orden de julio si por culpa de ellos me enviaban para todos lados se venció gracias les agradezco lo que me han colaborado ustedes q Dios me los bendiga pero Medimás no me responde por los pañales ni las terapias...”*

**15.** En la misma fecha, la accionante, a través de correo electrónico, en el que alegó lo subsecuente:

*“...Jaider Meneses [jaidermeneses1111@gmail.com](mailto:jaidermeneses1111@gmail.com) Lun 10/08/2020 10:44 AM (...) Si ellos me autorizaron eso pero ellos no me autorizaron las **terapias ni los pañales** que debo hacer disculpe ellos no me responden me dejan en visto les agradezco me ayuden por favor ya q yo soy la nona y pues no cuento económicamente para comprarle pañales y él es obligatorio ponerle por un problema q tiene en la orina las terapias él se me está atrasando mucho les agradezco a q gracias a ustedes ellos respondieron esta vez...”*

Para determinar, cual es el paso que se debe seguir en este trámite, se debe tener en cuenta las siguientes,

## CONSIDERACIONES:

1. La orden de la sentencia está dirigida a que se garantice el **transporte interno que se requiere para las terapias**, de índole ocupacional, fisioterapia y fonoaudiología, y por el término de tres meses -20 sesiones por mes, para un total de 60. Lo que significa que si el fallo fue del año 2017, de acuerdo con la información de la EPS y las pruebas aportadas, las mismas ya se cumplieron, por lo que por este punto no se observa incumplimiento alguno.

2. Por otra parte, de cara al contenido de la parte resolutive del fallo, solo fue integral para lo relacionado con los pañales, el hierro y el Pediasure, previa orden del médico tratante. Ello de acuerdo con los numerales segundo y tercero del fallo.

3. Esto significa que, para cualquier otra autorización u orden médica **incumplida**, que no tenga relación con los pañales, el hierro y el Pediasure, la accionante o representante legal del menor Milán Stiven López Meses, deberá adelantar otra acción de tutela, porque el fallo de 2017 solo cubrió terapias por tres meses -que ya se cumplieron- y se reitera la orden de suministro de los pañales, el hierro y el Pediasure, previa orden del médico tratante.

4. En este orden de ideas, lo que tenemos pendiente en este asunto es **GARANTIZAR LA ENTREGA EFECTIVA DE LOS PAÑALES**, que es precisamente de lo que se duele la abuela del infante, porque lo referente a las terapias, se insiste, la orden de tutela ya fue cumplida y en el caso que la EPS incurra en nueva mora, deberá adelantar otra acción constitucional, porque el fallo del 2017 no lo cubre.

5. Por otra parte, y para continuar el trámite de cumplimiento o abrir el correspondiente disciplinario, **resulta necesario que se acredite quien es actualmente el superior jerárquico de Freidy Darío Segura Rivera**, pues en el certificado de Cámara de Comercio expedida solo se registra que Alex Fernando Guarnizo renunció sin que se haya designado a otra persona y Freidy Darío Segura Rivera, actualmente actúa como Representante Legal y Suplente del Presidente.

En este orden de ideas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

**DISPONE:**

**PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA** a Rosa Milena Jácome Remolina, como apoderada de que Freidy Darío Segura Rivera, en los términos contenidos en la escritura pública 275 del 27 de mayo de 2020. (**consecutivo 015-2 del expediente digital**).

**SEGUNDO: REQUERIR** a Freidy Darío Segura Rivera, en su calidad de **Representante legal Judicial y Suplente del Presidente**, para que garantice la entrega efectiva de los **pañales** ordenados al niño menor Milán Steven López Meneses, identificado con NUIP 1'092.000.085, porque aunque expidió las autorizaciones, a la fecha **no se los han suministrado**, no siendo de recibo trasladar cargas administrativas al usuario, menos aun el incumplimiento por parte de la IPS contratada para su suministro, ya que corresponde a MEDIMÁS garantizar la efectividad y continuidad de los servicios de salud a sus usuarios.

**TERCERO: EXHORTAR** a Rosa Milena Jácome Remolina, para que informe y acredite **QUIEN ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, porque en el certificado de la Cámara de Comercio expedido el 22 de julio de 2020 no se registra quien reemplazó a Alex Fernando Martínez Guarnizo, funcionario que renunció desde el 30 de abril de 2020. Igualmente deberá acreditar, como apoderada de Freidy Darío, los trámites adelantados para la entrega de los pañales al niño Milán Steven López Meneses, identificado con NUIP 1'092.000.085

**CUARTO.** Póngase en conocimiento de Luz Dary Meneses, representante del niño Steven López Meneses, el contenido de esta decisión, haciéndose referencia en forma especial a lo plasmado en los numerales 1º al 4º de la parte considerativa de esta decisión.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Luz Dary Meneses Luque Representante de Milán Stiven López Meneses  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00466  
Sentencia: 31 de mayo de 2017

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0049 fijado hoy 8 de septiembre DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Neftalí Contreras Ortega  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00524  
Sentencia: 9 de junio de 2017

**CONSTANCIA.** Previa comunicación telefónica con el accionante, este manifestó que Medimás persiste en el incumplimiento de la sentencia de tutela. Al Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer. Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

GINA NATALIA JAUREGUI  
Judicante.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto se observa:

1. En sentencia de tutela del 9 de junio de 2017, se dispuso:

*“...**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales del señor Neftalí Contreras Ortega identificado con C.C. No. 13.221.688, contra Cafesalud EPS, por las razones expuestas en la parte motiva.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a Cafesalud EPS que en adelante, una vez el actor radique la solicitud de medicamentos pertinente, sin que la misma sea entregada en su totalidad y en forma oportuna por la IPS que corresponda, disponga y garantice la entrega domiciliaria de la medicina completa o restante que le sea ordenada al señor Neftalí Contreras Ortega en relación al diagnóstico confirmado de síndrome mieloproliferativo tipo trombocitemia esencial, hasta tanto dicha entidad logre demostrar que ha removido las barreras administrativas, fijando un dispensario de medicamentos en la localidad Juan Atalaya – Doña Ceci que corresponde al domicilio del genitor....”*

2. El 14 de febrero cursante, Neftalí Contreras, allegó escrito, mediante el que manifestó que Medimás “No ha cumplido con la entrega total de los medicamentos ordenados por el médico tratante que son 2 y 3 cajas y solo entregan una y se quedan con la fórmula y los restantes, no certifican lo que queda pendiente para entregar... Es que para la entrega es de 10 a 15 días y esto produce un gasto, no se puede cortar el tratamiento, se vuelven a subir las plaquetas en la sangre y corre peligro de un infarto cardiovascular...”

3. Como soporte de su dicho, anexó la orden del **29 de abril de 2019**, en el que consta lo ordenado por el galeno tratante en cuanto al medicamento hidroxiurea cajas x 500mg.

4. Aunado, de acuerdo con la comunicación establecida al abonado telefónico 3115143821, el señor Neftalí Contreras, informó que la EPS continúa trasgrediendo sus derechos, porque: “no le ha garantizado la entrega de los medicamentos correspondientes a su padecimiento “síndrome mielproferativo tipo trombocitemia esencial a causa de una embolia cerebral”, igualmente alegó que solo le hacen entrega de 1 caja de medicamentos, siendo de 2 o 3 cajas que deben suministrarle”

Proceso: Acción de Tutela  
 Accionante: Neftalí Contreras Ortega  
 Accionado: Medimás EPS  
 Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00524  
 Sentencia: 9 de junio de 2017

5. Medimás presento informe el 1 de agosto de cursante, en el que comunicó que ha brindado todo el servicio de salud que los médicos tratantes han solicitado de conformidad con su criterio médico, SIN QUE EXISTA NEGACION DE AUTORIZACION ALGUNA. También informó que el accionante no aporta historia ni orden medica vigente que prescriba lo solicitado en el presente tramite incidental. En lo referente al suministro del medicamento, allegó la siguiente relación:

IUI-MEDICON-2020-630773

Autorización	Solicitud	Estado Solicitud	Fecha	Origen	Medicamento / Procedimiento	Estado Autorización
	18600921	Estudio	8/1/2020 8:51:11 AM	POS OTROS PROGRAMAS	19901625-1.HIDROXIUREA 500 MG CAPSULA DURA	
215955070	18446123	Aprobada	5/19/2020 4:27:38 PM	POS OTROS PROGRAMAS	19901625-1.HIDROXIUREA 500 MG CAPSULA DURA	Aprobada
215716580	18401121	Aprobada	4/16/2020 5:49:44 PM	POS OTROS PROGRAMAS	19901625-1.HIDROXIUREA 500 MG CAPSULA DURA	Aprobada
214726880	18284349	Aprobada	2/10/2020 9:49:16 AM	TUTELA	42034-1.HIDROXIUREA 500MG CAPSULA DURA	Aprobada
213645097	18152178	Aprobada	12/11/2019 4:13:00 PM	TUTELA	42034-1.HIDROXIUREA 500MG CAPSULA DURA	Aprobada
211864298	17907636	Aprobada	10/1/2019 10:38:45 AM	TUTELA	42034-1.HIDROXIUREA 500MG CAPSULA DURA	Aprobada
208471190	17606824	Aprobada	5/30/2019 7:57:55 AM	TUTELA	19901625-1.HIDROXIUREA 500 MG CAPSULA DURA	Aprobada
208471191	17606824	Aprobada	7/2/2019 7:57:55 AM	TUTELA	19901625-1.HIDROXIUREA 500 MG CAPSULA DURA	Aprobada

6. Posteriormente, el 3 de agosto de 2020, la EPS allegó escrito de cumplimiento a través del correo electrónico, por el cual indicó que el señor Neftalí Contreras Ortega **no aporta historia ni orden medica vigente que prescriba lo solicitado en el presente tramite,** por ende, debe presentar el presunto incumplimiento aportando el material probatorio, que permitirá a La entidad dar solución a los inconvenientes que se han podido generar, para satisfacción de tanto del usuario como de la EPS misma, al verificar la fluidez de los procesos de atención tanto a nivel interno como con la Red Prestadora de Servicios de Salud adscrita.

7. El 28 de agosto de la presente anualidad, el accionante mediante correo electrónico, en el que alegó lo siguiente:

“... ALEIDA CONTRERAS [Aleida\\_1969@outlook.com](mailto:Aleida_1969@outlook.com) Vie 28/08/2020 2:29 PM (...)

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Nefthalí Contreras Ortega  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00524  
Sentencia: 9 de junio de 2017

#### HECHOS:

Para poner en conocimiento ante ese despacho que Medimas sigue incumpliendo en la entrega de los medicamentos **HIDROXYUREA** formulado por el médico tratante , cantidad 2 o 3 cajas pero no autorizan sino una caja y me dan otra autorización que no entregan en la clínica cancerológica porque dicen q es copia , estuve en Medimas y me mandaron con la misma que fuera que ellos habían llamado y no me la entregaron nada ,volvimos a Medimas y dijeron que esperara que el medico volviera a formular.

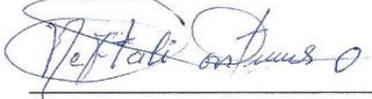
Esta es la causa de q se me suban las plaquetas y corro peligro de coagularse la sangre .

Tengo 3 meses que por motivo de circulación de la sangre el pie derecho se abrió huecos y no puedo dormir y tampoco caminar solo con muleta , el médico me ordeno algunos exámenes pero medicamentos para el pie ni una gaza me han dado hasta ahora ahí mando las pruebas .

anexo los tiques de prueba que me estuvieron de la clínica a Medimas 2 veces ósea toda la mañana y no es justo ya que por mi avanzada edad y mi pie bastante delicado me veo en la obligación de quejarme.

Agradezco a usted señora juez su gratitud y ayuda .

Cordialmente :



C.C # 13.221.688 DE CUCUTA

DIRECCION : CALLE 8 # 9-08 BARRIO CECI

TELEFONO : 5734143- 3202483926

Como soporte de su dicho, anexó la orden del **26 de agosto de 2020**, en el que consta lo ordenado por el galeno tratante en cuanto al medicamento hidroxiurea cajas x 500mg.

**8.** Se aportó el certificado de Cámara de Comercio de Medimás, expedido el 19 de junio de 2020, en el que se evidencia que: **i)** Freidy Darío Segura Rivera, registra como Suplente del Presidente y Representante Legal Judicial; y **ii)** Alex Fernando Martínez Guarnizo, renunció el 30 de abril de 2020, sin que se haya registrado otra designación en el cargo de Presidente. (Consecutivo 009-3 expediente digital)

**9.** Obra escritura pública 275 del 27 de mayo de 2020, por la que Freidy Darío Segura Rivera, confiere poder, entre otros abogados, a Rosa Milena Jácome Remolina, (**consecutivo 009-2 del expediente digital**), por lo que se le reconocerá personería jurídica.

Evidenciado que la última autorización del medicamento prescrito al accionante, data del **19 de mayo de 2020**, y que, de acuerdo con la última intervención del accionante, no le han autorizado ni entregado la orden de medicamentos del **26 de agosto de 2020**, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

#### DISPONE

**PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA** a Rosa Milena Jácome Remolina, como apoderada de que Freidy Darío Segura Rivera, en los términos contenidos en la escritura pública 275 del 27 de mayo de 2020. (**consecutivo 009-2 del expediente digital**).

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Neftalí Contreras Ortega  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00524  
Sentencia: 9 de junio de 2017

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a Freidy Darío Segura Rivera, en su calidad de **Representante legal Judicial y Suplente del Presidente**, de los documentos aportados por el accionante y que obran en los **consecutivos 010-1 y 010-2**, y que dan cuenta de la no entrega del medicamento HIDROXIUREA, con la finalidad que garantice su entrega al señor NEFTALI CONTRERAS ORTEGA, sin que pueda argumentarse nuevamente que no se cuenta con el soporte, en atención que se está dando traslado de los mismos.

**TERCERO: EXHORTAR** a Rosa Milena Jácome Remolina, para que informe y acredite **QUIEN ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, porque en el certificado de la Cámara de Comercio expedido el 22 de julio de 2020 no se registra quien reemplazó a Alex Fernando Martínez Guarnizo, funcionario que renunció desde el 30 de abril de 2020. Igualmente deberá acreditar, como apoderada de Freidy Darío, los trámites adelantados para la entrega del medicamento HIDROXIUREA al señor NEFTALI CONTRERAS ORTEGA, **sin que pueda argumentarse nuevamente que no se cuenta con el soporte, en atención que se está dando traslado de los mismos.**

**CUARTO.** Conceder a los funcionarios antes individualizados el término de 48 horas para que presenten informe sobre el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**QUINTO. Instar** al señor NEFTALI CONTRERAS ORTEGA, para que informe cuando se haya normalizado la entrega del medicamento.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Neftalí Contreras Ortega  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00524  
Sentencia: 9 de junio de 2017

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0049 fijado hoy 8 de septiembre DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Luis Alfonso Velandia Arévalo  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00954  
Sentencia: 12 de septiembre de 2017

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el presente Incidente de Desacato Radicado al N° 540014189002-2017-00954-00, instaurado por Luis Alfonso Velandia Arévalo en nombre propio, contra Medimas EPS, el cual fue devuelto por el Superior tras haber decidido la consulta del auto fechado 25 de agosto de 2020 que dispuso sancionar al Dr. Freidy Darío Segura Rivera - Representante Legal Judicial de Medimás EPS SAS, con un (1) día de arresto y multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento de la sentencia de tutela emitida el 12 de septiembre de 2017.

En consecuencia, el despacho,

#### DISPONE

**PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, mediante providencia proferida en fecha 2 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, en la que se resuelve REVOCAR la sanción consultada.

**SEGUNDO.** Se tendrá por **CUMPLIDA** la acción de la referencia, y en tal sentido, se procederá a su **ARCHIVO**, hasta tanto medie petición de parte.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito y publíquese en estado de tutelas.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

<sup>1</sup> “(...) **PRIMERO: REVOCAR** la providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), proferida por el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**, dentro del **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por el señor **LUIS ALFONSO VELANDIA AREVALO**, contra **MEDIMAS EPS**, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDO: DEVUÉLVASE** la actuación al Juzgado de Origen.

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Luis Alfonso Velandia Arévalo  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00954  
Sentencia: 12 de septiembre de 2017

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0049 fijado hoy 8 de septiembre DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

Proceso: Acción de Tutela  
 Accionante: Benito Mejía Tarazona  
 Accionado: Medimás EPS  
 Radicado: 54-001-41-89-002-2018-00448  
 Sentencia: 3 de mayo de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente expediente se observa el escrito allegado mediante correo electrónico por la entidad accionada el 13 de agosto del cursante, en el que manifestó que *“ha brindado todo el servicio de salud que los médicos tratantes han solicitado de conformidad con su criterio medico como se demuestra en la relación de servicios autorizados, SIN QUE EXISTA NEGACION DE AUTORIZACION ALGUNA. En el que informa al despacho que el servicio médico PERFUSIÓN MIOCÁRDICA EN REPOSO Y POST EJERCICIO, fue efectivamente autorizado por nuestra entidad y direccionado para IPS SERVICIOS ESPECIALIZADOS FCB.*

Para lo cual anexó el servicio autorizado:

  
 Copia  
 Entrega 1 De 1

Número interno: 195067693



DATOS DE USUARIO				DATOS DE IPS			
Nombre:	BENITO MEJIA TARAZONA			IPS primaria:	Corporacion Mi Ips Norte De Santander - Ips San Rafael		
Documento:	Cedula Ciudadania - 13356519			Plan:	Contributivo		
Sexo:	Masculino	Nivel:	1	Régimen:	Contributivo		
Edad:	72 años			IPS solicita:	Corporacion Mi Ips Norte De Santander - Ips San Rafael		
Dx Principal:	N189			Entidad recobro:	No Aplica		
Tipo de afiliado:	Beneficiario			Origen:	N/A		
Departamento:	Norte de Santander			Municipio:	Cucuta		

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 90 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado

CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
920407	1784	920407.PERFUSION MIOCARDICA EN REPOSO Y POST-EJERCICIO	1	N/A	Diagnostico	No aplica	Enfermedad general	18/04/2018	397010318

Observaciones: jagardiaci 4/18/2018 12:24:35 PM .

TIPO DE PAGO		INSTITUCIÓN REMITIDA	
COPAGO	VLR. MODERADORA	Nombre IPS:	Servicios Especializados Fcb
11,5	0,0	Dirección:	Calle 19 # 1 - 44 Barrio Blanco.
Capitación IPS:		Teléfono:	5830000

Posteriormente, estableció comunicación telefónica con el señor Benito Mejía al número 3222363664 quien manifiesta que el anterior procedimiento ya fue realizado.

Teniendo en cuenta el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 3 de mayo de 2018<sup>1</sup>, el despacho,

<sup>1</sup> SEGUNDO: ORDENAR a Medimás EPS que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a exonerar al señor Benito Mejía Tarazona del copago consistente en la suma de \$ 138.602 pesos por concepto del procedimiento denominado Perfusión miocárdica en reposo y post ejercicio, que tendrá lugar en la IPS Servicios Especializados Corazón FCB SAS.

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Benito Mejía Tarazona  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2018-00448  
Sentencia: 3 de mayo de 2018

**DISPONE:**

**PRIMERO. TENER POR CUMPLIDO LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL 3 de mayo de 2018, y en consecuencia se ORDENA el CIERRE DEFINITIVO del presente tramite y procedase a su archivo, por no existir otra actuación que surtir.**

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito y publíquese en estado de tutelas.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</b></p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0049 fijado hoy 8 de septiembre DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p><b>YESENIA INES YANETT VASQUEZ</b></p> <p>Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente expediente se observa el escrito allegado mediante correo electrónico por la entidad accionada el 11 de agosto del cursante, en el que manifestó que *“ha brindado todo el servicio de salud que los médicos tratantes han solicitado de conformidad con su criterio medico como se demuestra en la relación de servicios autorizados, SIN QUE EXISTA NEGACION DE AUTORIZACION ALGUNA.*

Para lo cual anexó el servicio autorizado, así:

Ver	No Autorización	Nombre Usuario	Tip y Num Doc	IPS Que Solicita	Fecha y Hora Digitación	Estado	Procedimiento(s)
	197383404	CARLOS ANDRES BENAVIDES	Cedula Ciudadania 1093759214	Clinica San Jose De Cucuta	2018-06-20T17:31:41.563-05:00	APROBADA	*890284.PSIQUIATRIA CONSULTA-...
	199632415	CARLOS ANDRES BENAVIDES	Cedula Ciudadania 1093759214	Ese Hospital Mental Rudesindo Soto	2018-08-24T08:55:56.7-05:00	APROBADA	*890284.PSIQUIATRIA CONSULTA-...
	201041700	CARLOS ANDRES BENAVIDES	Cedula Ciudadania 1093759214	Ese Hospital Mental Rudesindo Soto	2018-10-02T12:10:01.933-05:00	APROBADA	*890284.PSIQUIATRIA CONSULTA-...
	202597724	CARLOS ANDRES BENAVIDES	Cedula Ciudadania 1093759214	Centro Medico De Urgencias San Rafael Ltda	2018-11-20T13:45:53.7-05:00	APROBADA	*890235.CIRUGIA GENERAL CONSULTA-...
	203007495	CARLOS ANDRES BENAVIDES	Cedula Ciudadania 1093759214	Estudio E Inversiones Medicas S A Esimed S A - Cernes Cucuta	2018-12-03T17:00:31.677-05:00	APROBADA	*441302.ENDOSCOPIA VIAS DIGESTIVAS EN CONSULTORIO O HABITACION-...
	203774449	CARLOS ANDRES BENAVIDES	Cedula Ciudadania 1093759214	Ese Hospital Mental Rudesindo Soto	2019-01-03T12:39:09.443-05:00	APROBADA	*890284.PSIQUIATRIA CONSULTA-...
	205125312	CARLOS ANDRES BENAVIDES	Cedula Ciudadania 1093759214	Ese Hospital Mental Rudesindo Soto	2019-02-13T16:04:31.557-05:00	APROBADA	*890284.PSIQUIATRIA CONSULTA-...
	206162416	CARLOS ANDRES BENAVIDES	Cedula Ciudadania 1093759214	Ese Hospital Mental Rudesindo Soto	2019-03-15T11:45:30.627-05:00	APROBADA	*890384.PSIQUIATRIA CONTROL-Otro...
	207138668	CARLOS ANDRES BENAVIDES	Cedula Ciudadania 1093759214	Ese Hospital Mental Rudesindo Soto	2019-04-15T16:45:25.053-05:00	APROBADA	*890284.PSIQUIATRIA CONSULTA-Otro...
	207920073	CARLOS ANDRES BENAVIDES	Cedula Ciudadania 1093759214	Ese Hospital Mental Rudesindo Soto	2019-05-13T14:15:27.89-05:00	APROBADA	*890384.PSIQUIATRIA CONTROL-Otro...
	208442172	CARLOS ANDRES BENAVIDES	Cedula Ciudadania 1093759214	Ese Hospital Mental Rudesindo Soto	2019-05-29T09:53:06.043-05:00	APROBADA	*890384.PSIQUIATRIA CONTROL-Otro...
	210959205	CARLOS ANDRES BENAVIDES	Cedula Ciudadania 1093759214	Ese Hospital Mental Rudesindo Soto	2019-08-30T07:53:46.073-05:00	APROBADA	*890284.PSIQUIATRIA CONSULTA-...
	212520015	CARLOS ANDRES BENAVIDES	Cedula Ciudadania 1093759214	Ese Hospital Mental Rudesindo Soto	2019-10-23T11:03:17.587-05:00	APROBADA	*890284.PSIQUIATRIA CONSULTA-...

Posteriormente, la EPS verificó solicitudes para la prestación de servicios y refirió que no se han solicitado transcripción de ordenes médicas para su debida autorización. Sin embargo, estableció comunicación telefónica con el accionante al número 3103261935 sin lograr comunicación alguna.

Por lo anterior, Medimás aclaró al Despacho que es deber del afiliado radicar ante la entidad las respectivas órdenes médicas a una I.P.S adscrita a la red prestadora de

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Carmen Evelis Benavides como agente oficioso de Carlos Andrés Benavides  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2018-00458  
Sentencia: 7 de mayo de 2018

servicios. Teniendo en cuenta el precedente y con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO** al señor Carlos Andrés Benavides, el escrito allegado por Medimás EPS el día 11 de agosto del cursante. **Y REQUIERASE** al citado accionante para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico [j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

**SEGUNDO. ADVIERTASE AL ACCIONANTE**, que en caso de guardar silencio se dispondrá el cierre y archivo del presente trámite incidental hasta tanto medie petición de parte, sin necesidad de otra orden judicial.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** a Rosa Milena Jácome Remolina, como apoderada de que Freidy Darío Segura Rivera, en los términos contenidos en la escritura pública 275 del 27 de mayo de 2020. **(consecutivo 015-2 del expediente digital)**.

**CARTO. EXHORTAR a Rosa Milena Jácome Remolina**, para que informe y acredite **QUIEN ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE FREIDY DARIO SEGURA RIVERA**, porque en el certificado de la Cámara de Comercio expedido el 22 de julio de 2020 no se registra quien remplazó a Alex Fernando Martínez Guarnizo, funcionario que renunció desde el 30 de abril de 2020

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y en el evento que la accionante no presente el informe requerido, archívese este trámite hasta que medie petición de parte.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Carmen Evelis Benavides como agente oficioso de Carlos Andrés Benavides  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2018-00458  
Sentencia: 7 de mayo de 2018

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0049 fijado hoy 8 de septiembre DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

Cúcuta, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. En sentencia emitida el 25 de mayo de 2018, se dispuso:

*“PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales de la menor Luz Karime Bohormita Rivera, identificada con T.I. No. 1.090.406.320, contra Saludvida EPS, por las razones expuestas en la parte motiva.*

*SEGUNDO: ORDENAR a Saludvida EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole a la usuaria, proceda a autorizar y hacer efectiva la práctica a la menor Luz Karime Bohormita Rivera, identificada con T.I. No. 1.090.406.320 de i) Exámenes Clínicos pendientes conforme obra a la autorización obrante a folio 23 vuelto y ii) consulta de valoración por Especialista en Nefrología Pediátrica, ordenado por su médico tratante para el tratamiento de su diagnóstico de “Síndrome Nefrótico”..*

*TERCERO: ORDENAR a Saludvida EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991.*

*CUARTO: NEGAR la solicitud de tratamiento integral rogado por la gestora del amparo conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.*

*QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de recobro rogada por Saludvida EPS, por lo expuesto en la parte motiva”.*

2. Mediante providencia del **6 de agosto de 2020**, se dispuso la **sucesión procesal**, porque consultada la página web dispuesta por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, para consulta de afiliados, esto es, <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>, se avizó que la menor Luz Karime Bohormita Rivera, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.090. 406. 320, **fue trasladada a Nueva EPS desde el 1 de enero del 2020**

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: María Katherine Rivera representante de Luz Karime Bohormita Rivera  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2018-00547  
Sentencia: 25 de mayo de 2018

3. Revisado el presente expediente se observa el escrito allegado mediante correo electrónico por la entidad accionada el 12 de agosto del cursante, en el que manifestó que *“no se ha evidenciado las ordenes médicas para la PRÁCTICA DE EXÁMENES CLÍNICOS PENDIENTES, se hace necesario se EXHORTE a la madre de la menor para que alleguen las ordenes medicas vigentes con las que cuente, radicadas ante NUEVA EPS a la mayor brevedad posible por medio de la APP de NUEVA EPS habilitada, con el fin de verificar y dar trámite conforme corresponda de acuerdo a concepto medico vigente según su estado actual. De igual manera si a la fecha hay nueva orden respecto de control o seguimiento d por ESPECIALISTA EN NEFROLOGIA PEDIATRICA, también debe radicarse para prestar la atención necesaria a la usuaria...”*

4. Adriana Jiménez Báez, Secretaria General y Jurídica y Representante Legal Suplente de Nueva Empresa Promotora de Salud Nueva EPS S.A., confirió poder a Myriam Rocío León Amaya, para que ejerza la defensa de la Nueva EPS.

5. Posteriormente, Saludvida presento informe el 13 de agosto de 2020, en el que solicitó el archivo del incidente de desacato ante la entidad, por lo que manifestó que todos los afiliados fueron trasladados a la EPS correspondiente, debido a la liquidación total de la accionada.

Teniendo en cuenta el precedente y advirtiendo que a la fecha la accionante no ha presentado escrito alguno solicitando la intervención incidental, el despacho,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO. TENER POR CUMPLIDO LO ORDENADO EN SENTENCIA DEL 25 de mayo de 2018, y en consecuencia se ORDENA el CIERRE DEFINITIVO del presente tramite y procédase a su archivo, por no existir otra actuación que surtir, hasta tanto medie petición de parte.**

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito y publíquese en estado de tutelas.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: María Katherine Rivera representante de Luz Karime Bohormita Rivera  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2018-00547  
Sentencia: 25 de mayo de 2018

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0049 fijado hoy 8 de septiembre DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Eglá Margarita Vergara Agente Oficiosa de Esperanza Mantilla  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00500-00  
Sentencia: 30 de mayo de 2019

**CONSTANCIA.** Previa comunicación telefónica con el accionante, este manifestó que Medimás ha dado cumplimiento de la sentencia de tutela. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

GINA NATALIA JAUREGUI  
JUDICANTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

Cúcuta, siete de septiembre de dos mil veinte

Revisado el presente expediente y considerando la comunicación establecida al abonado telefónico 3008049094, a través del cual la señora Esperanza Mantilla, informó que la EPS le ha garantizado la práctica de los procedimientos denominados: i) Barreras de Colostomía N° 60 cantidad 30 una bolsa de colostomía cada 3 días por 3 meses ii) Bolsas de Colostomía N° 60 por 30, una bolsa de colostomía cada 3 días por 3 meses; iii) Estomaadhesive crema protectora cantidad seis (6) para recambio de barrera de colostomía 2 por mes, iv) Pinzas de Colostomía N° 60 cantidad 30 –una pinza de colostomía cada 3 días por 3 meses, para su plan de manejo en casa en las indicaciones pos operatorias, por padecer de: “Poliposis adenomatosa familiar”.

Por los anterior, el Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo,

#### DISPONE:

**PRIMERO. DAR POR CUMPLIDO** lo ordenado en la sentencia de tutela. En consecuencia, se dispone el cierre del presente trámite y procédase a su archivo.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito y publíquese en estado de tutelas.

#### NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Eglá Margarita Vergara Agente Oficiosa de Esperanza Mantilla  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00500-00  
Sentencia: 30 de mayo de 2019

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0049 fijado hoy 8 de septiembre DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Rubiela Urquijo Sánchez  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00532-00  
Sentencia: 11 de junio de 2019

**CONSTANCIA.** Previa comunicación telefónica con el accionante, este manifestó que Medimás ha dado cumplimiento de la sentencia de tutela. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

GINA NATALIA JAUREGUI  
JUDICANTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

Cúcuta, siete de septiembre de dos mil veinte

Revisado el presente expediente y considerando la comunicación establecida al abonado telefónico 320 6346275, a través del cual la señora Rubiela Urquijo Sánchez, informó que la EPS le ha garantizado la entrega del medicamento denominado “Levosulpirida 25MG/1U + Pancreatina 150MG/1U +Simeticona 80 MG/1U / Tabletas de liberación no modificada” en una cantidad de 270 tableta para un tratamiento de 90 días, ordenado por el especialista en Gastroenterología, igualmente alegó que últimamente no le han resguardado la entrega del fármaco, en el cual la EPS le informó que nuevamente tiene que sacar cita con el especialista para la entrega del medicamento.

Por los anterior, el Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo,

#### DISPONE:

**PRIMERO. CIERRESE** el presente tramite y procédase su archivo, hasta tanto medie petición de parte.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito y publíquese en estado de tutelas.

#### NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Rubiela Urquijo Sánchez  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00532-00  
Sentencia: 11 de junio de 2019

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0049 fijado hoy 8 de septiembre DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Ninfa Rosa Pacheco Arévalo Agente Oficioso de Rosaura Arévalo de Pacheco  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00619-00  
Sentencia: 2 de julio de 2019

**CONSTANCIA.** Previa comunicación telefónica con el accionante, este manifestó que Medimás ha dado cumplimiento de la sentencia de tutela. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Cúcuta, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

GINA NATALIA JAUREGUI  
JUDICANTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

Cúcuta, siete de septiembre de dos mil veinte

Revisado el presente expediente y considerando la comunicación establecida al abonado telefónico 3202800747, a través del cual la señora Ninfa Rosa Pacheco, informó que la EPS EPS le ha garantizado el suministro del fármaco denominado "Certolizumab Pegol x 200 mg Jer PreIL 1mg (ktx2) (Kit CF) CONDICIONADO" 1 ampolla cada 15 días por 4 meses, también informó que su agenciada la señora Rosaura Arévalo Pacheco falleció el día 17 de julio cursante.

Por los anterior, el Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo,

#### DISPONE:

**PRIMERO. ORDENESE** el **CIERRE DEFINITIVO** del presente tramite y procédase su archivo, por no existir otra actuación que surtir.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito y publíquese en estado de tutelas.

#### NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**  
**JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Ninfa Rosa Pacheco Arévalo Agente Oficioso de Rosaura Arévalo de Pacheco  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00619-00  
Sentencia: 2 de julio de 2019

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0049 fijado hoy 8 de septiembre DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.

**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Mary Eugenia Fernández Ruiz  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00707  
Sentencia: 24 de julio de 2019

**CONSTANCIA.** Previa comunicación telefónica con el accionante, este manifestó que Medimás le ha garantizado el cumplimiento de la sentencia de tutela. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Cúcuta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

GINA NATALIA JAUREGUI  
Judicante

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete de septiembre de dos mil veinte

Revisado el presente asunto se observa:

1. En sentencia de tutela del 24 de julio de 2019, se dispuso:

*“...PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la salud de Mary Eugenia Fernández Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.353.243, contra Medimas EPS-S, por las razones anotadas en la parte motiva.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a Medimas EPS-S, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, sin trasladar carga administrativa o de otra índole a la usuaria, proceda a autorizar y garantizar Mary Eugenia Fernández Ruiz, la entrega de los medicamentos denominados: “i) Trimebutina tabletas x 200 mg cantidad 180, tomar 1 tableta 30 minutos antes de cada comida, ii) Rifax tableta x 550 mg cantidad 14, tomar tableta cada 12 horas por 7 días, Pronell sobres cantidad 20, tomar 1 cada 12 horas por 10 días, iii) Amitriptilina tabletas x 25 mg cantidad 60, tomar 1 diaria, iv) Metocarbamol tabletas x 750 mg cantidad 60, tomar 1 tableta cada 8 horas, v) Tiamina tableta x 300 mg cantidad 120, tomar 1 diaria, vi) Naproxeno x 250 mg tabletas cantidad 20, tomar 1 cada 12 horas”, ordenados por sus galenos tratante el Dr. Deivis Jesús López Melo-Especialista en Coloproctología, y Dr. Álvaro Gradados Santafé-Reumatólogo, desde el 1 de mayo y 2 de julio de la presente anualidad, fundamentales para controlar sus padecimientos de “Dolor localizado en otras partes inferiores del abdomen y Síndrome del túnel Carpiano”; así como autorizar los servicios: “i) Control por Neurología, ii) Gastroenterología, iii) Control por Ginecología, iv) Control por Otorrinolaringología, v) Consulta por Reumatología y vi) Control por Endocrinología”; igualmente, se ordenará a la EPS que exonere de cobrar copagos o cuotas moderadoras a la accionante para acceder a los mencionados servicios de salud y los que en adelante requiera respecto de la patología reseñada...”*

2. Medimás presentó informe el 6 de agosto de 2020, en el que manifestó que: “estableció comunicación con la señora MARY EUGENIA FERNÁNDEZ 13 de julio de 2020 a las 5:54 pm al número 315-883938 quien manifiesta que la VALORACIÓN PSIQUIATRÍA fue garantizada por MEDIMAS EPS a través de ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO por la Dra. Andrea Campero el 19 de julio 2019 manifiesta quien le dio de alta médica por esa especialidad.

*Con relación a los medicamentos TRIMEBUTINA MALEATO TABLETA 300 MG - ACETAMINOFEN CAPSULA 500 MG - AMITRIPTILINA TABLETA 25 MG - METOCARBAMOL TABLETA 750 MG - TIAMINA TABLETA 300 MG - NAPROXENO TABLETA 250 MG - DICLOFENACO SODICO IM SOLUCION INYECTABLE 75 MG/3 ML, manifiesta que nos los ha requerido por cuanto desde hace un año no se lo han formulado...”*

3. No obstante, de acuerdo con la comunicación establecida al abonado telefónico 3158839238, la señora Mary Eugenia Fernández, informó que la EPS ha dado cumplimiento

Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Mary Eugenia Fernández Ruiz  
Accionado: Medimás EPS  
Radicado: 54-001-41-89-002-2019-00707  
Sentencia: 24 de julio de 2019

a sus derechos, porque: **“le ha garantizado la entrega de los medicamento denominados: “i) Rifax tableta x 550 mg cantidad 14, tomar tableta cada 12 horas por 7 días, Pronell sobres cantidad 20, tomar 1 cada 12 horas por 10 días, ii) Amitriptilina tabletas x 25 mg cantidad 60, tomar 1 diaria, iii) Metocarbamol tabletas x 750 mg cantidad 60, tomar 1 tableta cada 8 horas, iv) Tiamina tableta x 300 mg cantidad 120, tomar 1 diaria, vi) Naproxeno x 250 mg tabletas cantidad 20, tomar 1 cada 12 horas, indicando que le han negado el fármaco denominado Trimebutina tabletas x 200 mg cantidad 180, tomar 1 tabletas 30 minutos antes de cada comida, igualmente alegó que las consultas no se la han autorizado, sin embargo, señaló que por la situación del covid-19 no va asistir a ninguna consulta.”**

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. DAR POR CUMPLIDO** lo ordenado en la sentencia de tutela y en consecuencia, se dispone el cierre del presente trámite y procédase su archivo, hasta tanto medie petición de parte.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito y publíquese en estado de tutelas.

**NOTIFÍQUESE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</b></p> <p>San José de Cúcuta</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0049 fijado hoy 8 de septiembre DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p><b>YESENIA INES YANETT VASQUEZ</b></p> <p>Secretaria</p>
--